

**Seguro de responsabilidad civil
para hospitales, sanatorios, clínicas, laboratorios u otras
empresas prestadoras de
servicios para la salud**

**Actividades y seguro dentro de la República de Guatemala y conforme al
Derecho Guatemalteco**

Seguros G & T, S. A., en adelante denominada como "la Compañía", conviene las siguientes Condiciones Generales para la presente póliza, junto con los anexos, endosos y condiciones particulares, si las hubiere.

Apartado I

Definición y delimitación de este seguro de responsabilidad civil.

Cláusula 1ª. Materia del Seguro.

a) Responsabilidad Civil.

La Compañía se obliga a pagar la indemnización que legalmente el Asegurado deba a un tercero a consecuencia de uno o más hechos realizados sin dolo, ya sea por culpa o por el uso de objetos peligrosos, que causen un daño previsto en esta póliza a terceras personas con motivo de las actividades descritas en las condiciones particulares de la póliza.

Para la cobertura de responsabilidad civil los daños comprenden: lesiones corporales, enfermedades, muerte así como el deterioro o destrucción de bienes. Los perjuicios que resulten y el daño moral sólo se cubren cuando sean consecuencia directa e inmediata de los citados daños.

Las responsabilidades civil y profesional materia del seguro se determinan conforme a la legislación vigente en la República de Guatemala.

b) Función de Defensa del Asegurado.

Queda a cargo de la Compañía y dentro del límite de responsabilidad asegurado en esta póliza el pago de los gastos de defensa legal del Asegurado.

Dichos gastos incluyen la tramitación judicial, la extrajudicial, así como el análisis de las reclamaciones de terceros, aun cuando ellas sean infundadas, y las cauciones y primas de fianza requeridas procesalmente.

Cláusula 2ª. Delimitaciones del Seguro.

a) En el Tiempo.

El seguro surte efecto dentro de las fechas de iniciación y terminación, a las doce horas (medio día) de la ciudad de Guatemala, indicadas en las condiciones particulares de la póliza.

Cualquier modificación a las condiciones particulares de la póliza, que se convenga una vez iniciada la vigencia del seguro, tendrá efecto precisamente a partir del momento que se indique en el correspondiente endoso.

b) Delimitación Territorial.

Quedan amparados exclusivamente los daños ocurridos durante la vigencia de la póliza dentro del territorio de la República de Guatemala y siempre que sean reclamados de acuerdo con la legislación de responsabilidad civil y profesional aplicable vigente en Guatemala.

c) Base de Indemnización.

La Compañía indemnizará cuando los hechos que causen daño hayan ocurrido durante la vigencia de la póliza, según las cláusulas del presente contrato de seguro.

d) El Límite de Indemnización.

El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por la suma de todos los siniestros que ocurran o que se reclamen durante la vigencia, según antes se indicó, es la suma asegurada mencionada en las condiciones particulares de la misma.

La ocurrencia de varios siniestros durante la vigencia de la póliza, procedentes de una misma causa, será considerada como un solo siniestro, el cual se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer siniestro de la serie.

Cuando una condición particular o endosos estipule un sublímite por cobertura, ese sublímite para la indemnización será el límite máximo en cada vigencia de la póliza y no se puede entender en adición al límite básico.

Cláusula 3ª. Riesgos no comunes o generales que pueden ser asegurados mediante convenio expreso adicional.

- a) El Asegurado podrá solicitar a la Compañía ampliar este seguro para cubrir su responsabilidad civil por daños a bienes muebles, propiedad de terceras personas, que se encuentren en posesión del Asegurado, por cualquier título legal, a fin de que la Compañía determine si acepta el riesgo y extienda el documento correspondiente.
- b) El Asegurado podrá solicitar a la Compañía ampliar este seguro para cubrir su responsabilidad civil por daños a bienes inmuebles, propiedad de terceras personas que se encuentren bajo posesión del Asegurado por arrendamiento o por cualquier otro título legal, a fin de que la Compañía determine si acepta el riesgo y extienda el documento correspondiente.

Cláusula 4ª. Aclaraciones sobre la cobertura materia del seguro y exclusiones.

- a) El presente seguro cubre exclusivamente la responsabilidad civil extracontractual por daños no intencionales a terceros. Por tanto, este seguro no se refiere a las garantías de la responsabilidad contractual por incumplimiento de contratos o convenios ni a responsabilidades sustitutorias o punitivas de su incumplimiento.
- b) Tampoco se refiere el seguro a responsabilidades por daños ocasionados dolosamente, es decir, realizadas intencionalmente.
- c) No está incluida en la materia del seguro la responsabilidad patronal por daño a trabajadores de acuerdo con el Código de Trabajo u otras disposiciones relativas a la seguridad social de los trabajadores.
- d) El presente seguro no incluye riesgos para los cuales existen los seguros especiales de responsabilidad civil: como los de responsabilidad civil por el uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, así como para la operación de puertos o aeropuertos y para las actividades dentro de sus recintos.

Pero sí cubre el uso de vehículos terrestres de motor destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado citados en las condiciones particulares de la póliza y que no pueden legalmente ser usados en vías públicas. Por tanto, solamente quedan cubiertos los daños causados dentro de dichos inmuebles.

Cláusula 5ª. Responsabilidad civil en materia de contaminación.

Para efectos de esta póliza, se entenderá por contaminación toda alteración que, por alguna de las causas indicadas en el siguiente párrafo, sufra la composición o condición normal y natural del aire, el agua, el suelo, la flora, la fauna o cualquier otro elemento natural y que cause daños a la salud o a los bienes de las personas.

Queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado por daños a las personas o a sus bienes, resultantes de contaminación causada por emisiones, emanaciones, descargas o derrames de: humos, polvos, gases, vapores, ruidos, vibraciones, olores o líquidos, siempre que se produzcan en forma repentina, inesperada, accidental, anormal e imprevista y a condición de que el hecho contaminante se presente en forma aislada y no como consecuencia de incendio, explosión, terremoto, inundación, rayo u otros fenómenos naturales o actos de tercero; será requisito, además que el acto generador y la contaminación se inicien y los efectos dañinos se manifiesten durante la vigencia de esta póliza.

Por tanto, este seguro no cubre ninguna responsabilidad proveniente de daños causados por contaminación gradual, paulatina o normal ni tampoco ninguna que surja de daños que se prolonguen por más de dos semanas, aunque se hayan presentado de manera repentina, inesperada, accidental, anormal e imprevista.

Apartado II

Responsabilidad civil por riesgos no profesionales

Cláusula 6ª. Cobertura de responsabilidad civil por riesgos no profesionales.

Cobertura:

Conforme al Apartado I de esta póliza y dentro del marco de sus cláusulas, queda asegurada la responsabilidad civil legal del Asegurado por daños a pacientes y a otras personas, derivada de:

1. Responsabilidad civil por sus inmuebles.

La posesión, el uso o el mantenimiento de los inmuebles que se mencionan en las condiciones particulares de la póliza y en los cuales el Asegurado desarrolla las actividades materia de este seguro.

2. Responsabilidad civil por sus actividades.

Las actividades que lleve a cabo el Asegurado en el desarrollo de la prestación de sus servicios para la salud, descritas en las condiciones particulares de la póliza.

La cobertura incluye todos los riesgos que forman parte de la actividad materia del seguro en el giro normal de dichas actividades especificadas en las condiciones particulares de la póliza. Pero, para asegurar la responsabilidad civil legal por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil legal del arrendatario.

A manera de ejemplo, queda amparada la responsabilidad civil legal derivada:

- a) Del servicio de alimentos, por el riesgo de intoxicación alimenticia a pacientes o a sus acompañantes o visitantes.
- b) De piscinas, baños, gimnasios, parques y jardines, todos relacionados directamente con la terapia o la rehabilitación.
- c) Del uso de ascensores, montacargas y escaleras eléctricas, instalaciones higiénicas o eléctricas, antenas de radio o televisión.
- d) Del uso de máquinas y equipo de trabajo y de carga y descarga de vehículos dentro de sus inmuebles.
- e) También se cubren los daños a los vehículos terrestres ajenos, materiales de carga y descarga, así como a sus tanques, cisternas y contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión. Para esta cobertura se aplica un deducible por el equivalente a USD. 5,000.00 según el tipo de cambio de venta publicado por el Banco de Guatemala a la fecha del siniestro.
- f) De instalaciones de propaganda dentro o fuera de sus inmuebles.
- g) De instalaciones sociales.
- h) De eventos sociales organizados por el Asegurado, incluyendo excursiones y actos festivos fuera de sus inmuebles, siempre que exista responsabilidad atribuible legalmente contra él.
- i) Participación en congresos o conferencias médicas.
- j) De la participación del Asegurado en exposiciones nacionales.
- k) De la vigilancia de los inmuebles descritos en las condiciones particulares, por personal de seguridad y por perros guardianes propiedad del Asegurado.
- l) De la posesión y el uso de depósitos de agua o combustible e instalaciones para climas artificiales.

3. Ampliación.

El presente seguro, dentro de las estipulaciones de sus cláusulas, se extiende a cubrir la responsabilidad civil legal personal de sus empleados y trabajadores en el desempeño de sus funciones, sin el pago de prima adicional. Estas actividades no implican una profesión médica ni una profesión técnica o auxiliar de la medicina.

Apartado III

Su Seguro de responsabilidad civil

Cláusula 7ª. Seguro de responsabilidad profesional médica y responsabilidad civil de técnicos o auxiliares de la medicina en sus labores.

Cobertura:

1. Responsabilidad profesional médica y técnica o auxiliar de la medicina.

Queda asegurada la responsabilidad profesional, por culpa, ya sea provocada por ignorancia, negligencia, o por impericia, no dolosas, en el ejercicio u omisión de ejercicio de las profesiones médicas, técnicas o auxiliares de la medicina, que causen la muerte o lesión en la integridad corporal de los pacientes que reciben servicios médicos para la salud proporcionados por el Asegurado, ocurridos durante la vigencia del

contrato del seguro.

Para los efectos de este contrato se tendrá como fecha de ocurrencia del daño corporal aquella en la que el profesional, dentro del período de vigencia de la póliza, prescribe una terapia o realiza una intervención a un paciente por primera vez, por el padecimiento materia de la consulta.

2. Responsabilidad por el uso de objetos peligrosos ("objetiva").

También queda incluida la responsabilidad por el uso de los mecanismos, instrumentos, aparatos o substancias peligrosas por sí mismos y que dan lugar a responsabilidad civil. Estos aparatos pueden ser todos los usados para fines del diagnóstico o de la terapéutica, cuando estén reconocidos por la ciencia médica, incluyendo equipos de medicina nuclear y materias radioactivas con irradiador (isótopo) o la bomba de cobalto, cuyo uso requiera un seguro obligatorio de responsabilidad civil por daños nucleares.

Por lo anterior y a modo de ejemplo, la cobertura ampara la responsabilidad por el uso de aparatos de rayos X, rayos gamma, aparatos generadores de rayos por aceleración de partículas, rayos de onda corta o rayos corpusculares (verbi gratia: betatrón o acelerador de electrones, generador Van der Graaf, acelerador linear, ciclotrón, sincrotrón), rayos láser o rayos gamma para microcirugía o terapéuticas, entre otros.

3. Suministros de medicamento y materiales de curación.

Además queda asegurada la responsabilidad civil del Asegurado a consecuencia del suministro de materiales médicos, dentales o quirúrgicos a los pacientes y medicamentos necesarios para el tratamiento, siempre que los mismos hayan sido elaborados según receta médica en el establecimiento del Asegurado que goce de licencia o autorización oficial.

4. Ampliación.

El presente seguro, dentro del límite de sus cláusulas y sin pago adicional de primas, se amplía a cubrir la responsabilidad civil legal de sus empleados y trabajadores en el desempeño de sus funciones. Estas actividades no implican una profesión médica o una profesión técnica o auxiliar de la medicina.

5. Exclusiones (aclaraciones).

a) El presente seguro cubre la responsabilidad civil de la institución de servicios a la salud, no cubre la responsabilidad civil de los fabricantes de los medicamentos o materiales de patente aunque sean prescritos médicamente, cuando el daño se origine por el producto mismo y no por la negligencia médica ni por la impericia culposa médica del Asegurado o del personal bajo relación de trabajo con el Asegurado.

b) El presente Seguro cubre la responsabilidad civil de las profesiones médicas, técnicas y auxiliares con fines de diagnóstico, de terapéutica, de prevención o de rehabilitación para la preservación de la vida o la búsqueda de la salud, pero no el ejercicio de dichas profesiones con fines diferentes a los mencionados.

Se aclara que se asegura la responsabilidad por la práctica del aborto terapéutico cuando la embarazada corra peligro de muerte, a juicio de médico que le asista, previo diagnóstico favorable de por lo menos otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.

Fuera de los casos anteriores, el seguro excluye la responsabilidad por la práctica del aborto voluntario.

El seguro cubre la responsabilidad por la práctica de la cirugía plástica tanto la correctiva de anomalías congénitas, como la reconstructiva postraumática y la puramente estética; en esta última, así como la práctica de la odontología estética, se aclara que no se cubre la responsabilidad por la garantía de que el resultado obtenido no coincida con lo proyectado.

- c) No están aseguradas responsabilidades provenientes del ejercicio de las profesiones médicas, técnicas y auxiliares fuera del territorio de la República de Guatemala, ni la consulta u opinión a pacientes en el extranjero por medios electrónicos u otros.
- d) Se excluyen las siguientes responsabilidades:
1. Derivadas de daños genéticos.
 2. Derivadas de contagio.
 3. De cualquier virus de inmunodeficiencia humana (VIH), complejos relacionados con el SIDA o agentes patógenos del SIDA.

No obstante lo anterior, se podrá otorgar cobertura si dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de emisión de esta póliza, la Compañía efectúa una visita a las instalaciones del Asegurado y confirma por escrito la asegurabilidad de estos riesgos.

Apartado IV

Cláusulas comunes en contratos de seguro sobre la responsabilidad civil

Cláusula 8ª. Obligatoriedad del pago de la prima.

La prima es la retribución o precio del seguro y conforme la Ley deberá pagarse por el Asegurado en el momento de la celebración del contrato. No obstante, se conviene como pacto en contrario que la obligación del Asegurado de pagar a la Compañía la prima, será dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha en que se emita o inicie la vigencia de la póliza cualquiera que sea posterior. Es y queda convenida la condición resolutoria expresa, que si el Asegurado deja de pagar la prima al vencer el plazo fijado, el contrato de seguro quedará resuelto de pleno derecho y sin ningún efecto ni validez legal desde el día del vencimiento del período de pago, sin necesidad de declaratoria judicial, ni de emisión de endoso de cancelación y la Compañía relevada de cualquier responsabilidad, de conformidad con lo previsto en los artículos: 1278 y 1581 del Código Civil.

El porcentaje de la prima correspondiente, conforme tabla de corto plazo, para el período en que estuvo vigente el contrato de seguro y la totalidad de los gastos cargados en la póliza, quedarán ganados y en propiedad definitiva de la Compañía, de conformidad con lo previsto en el artículo 1583 del Código Civil, como justiprecio de los servicios prestados por la Compañía durante el período en que el contrato estuvo vigente.

Queda entendido y convenido que en caso de ocurrir un siniestro, el Asegurado está obligado a pagar la totalidad de la prima y los gastos como condición previa para que la Compañía entre a conocer de su reclamo.*

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía. La Compañía no está obligada a cobrar las primas en el domicilio del Asegurado, ni a dar aviso de su vencimiento. En caso de que así lo hiciera, ello no implica obligación alguna para la Compañía ni modifica el contrato en este sentido.

Cláusula 9ª. La rehabilitación del seguro.

No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, el Asegurado podrá, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al último día del plazo de espera señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente a ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la Compañía devolverá a prorrata, en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado período de espera y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación. En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las doce horas de la ciudad de Guatemala de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula la hará constar la Compañía en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente o en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

Cláusula 10ª. Obligaciones del asegurado en caso de una reclamación de responsabilidad civil.**a) Aviso de Accidente.**

Cuando ocurra un accidente que genera o pueda resultar en reclamación de responsabilidad civil, el Asegurado deberá dar aviso a la Compañía. Salvo pacto o disposición expresa en contrario, el aviso deberá darse por escrito y dentro de un plazo de cinco días. Este plazo no correrá si no en contra de quienes tuvieran conocimiento del derecho constituido a su favor. Si el Asegurado no cumple con la obligación de dar aviso, la Compañía podrá reducir la prestación hasta la suma que hubiere correspondido si el aviso se hubiera dado oportunamente. Este aviso deberá contener detalles suficientes para identificar al asegurado, así como toda la información que razonablemente se pueda obtener con respecto al tiempo, lugar y circunstancia del accidente, los nombres y direcciones de las personas involucradas y/o testigos y/o datos de los bienes dañados.

b) Demanda judicial o reclamación de tercero.

Si se promoviera algún juicio o se presentare cualquier reclamación en contra del Asegurado o se aprehendiera o detuviera al mismo o a sus representantes, en relación con la cobertura de la presente póliza, el Asegurado deberá enviar inmediatamente a la Compañía y a más tardar dentro del día hábil siguiente de haberla recibido, la notificación, emplazamiento, demanda o petición recibida por él o por sus representantes, así como todos aquellos documentos que obrasen en su poder y que directa o indirectamente se relacionen con la reclamación o demanda.

c) Cooperación y asistencia del Asegurado.

El Asegurado, en caso de litigio, deberá proporcionar todos los datos y pruebas necesarias para la defensa de todo procedimiento que pueda incoarse como consecuencia de demanda o reclamación a que haya dado lugar, directa o indirectamente, en relación con la cobertura de la presente póliza, igualmente el Asegurado deberá comparecer ante el tribunal que conozca el juicio que se inicie, cuantas veces sea necesario y presentar la contabilidad y cualquier otro documento que obrare en su poder y que fuere legalmente requerido para el efecto.

d) Reclamaciones y demandas.

La Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir cualquier juicio o promoción ante autoridad en contra del Asegurado y celebrar cualquier transacción.

No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción u otro acto jurídico de naturaleza semejante, hecho o concertado sin el consentimiento de la Compañía. La simple confesión de un hecho ante las autoridades, no producirá por sí sola obligación alguna a cargo del Asegurador.

No obstante lo anterior, el Asegurado podrá proporcionar o pagar gastos necesarios en concepto de primeros auxilios médicos o quirúrgicos que deban prestarse a terceros al ocurrir el accidente.

e) Beneficiario del seguro.

El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del siniestro.

f) Reembolso.

Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Compañía, siempre que haya sido autorizado previamente por escrito.

Cláusula 11ª. Reducción y reinstalación de la suma asegurada en caso de un siniestro.

La suma asegurada de la póliza quedará reducida automáticamente en la cantidad que se hubiere pagado por siniestro durante la vigencia del seguro, sin embargo, previa aceptación de la Compañía y a solicitud del Asegurado, dicha suma podrá ser reinstalada a su monto original para ser aplicable a posteriores reclamaciones, siempre que el Asegurado se obligue a pagar la prima que se determine.

Cláusula 12ª. Agravaciones al riesgo asegurado.

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía cualquier circunstancia que, durante la vigencia del seguro, provoque una agravación esencial del riesgo cubierto, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tenga conocimientos de esas circunstancias.

Igualmente y dentro del mismo plazo, el Asegurado deberá informar a la Compañía el llevar a cabo actividades diferentes a las mencionadas en las condiciones particulares de la póliza, a fin de que la Compañía determine si acepta el riesgo y extienda el documento correspondiente.

Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocare la agravación esencial del riesgo, la Compañía quedará en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de esta póliza.

En los casos de dolo o mala fe, el Asegurado no tendrá derecho a la restitución de las primas pagadas.

Cláusula 13ª. Otros seguros sobre el mismo interés asegurado.

Si todas o parte de las responsabilidades cubiertas por la póliza estuvieran garantizadas total o parcialmente por otros seguros, de éste u otros ramos que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha del presente, el Asegurado o su representante legal está obligado a declararlo dentro de los cinco días siguientes a la celebración del contrato y por escrito a la Compañía, indicando nombres de los otros aseguradores, sumas aseguradas y riesgos cubiertos, para que ella lo mencione en la póliza o en un endoso a la misma. Si el Asegurado o su representante legal omite el aviso de que trata esta cláusula, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará totalmente liberada de sus obligaciones, sin necesidad de declaración especial.

Si el Asegurado posee otros seguros, que amparen su responsabilidad cubierta por esta póliza, la Compañía sólo estará obligada al pago de una proporción de tal pérdida no mayor a la que guarde el límite de responsabilidad aplicable señalado en la póliza, con el límite total de responsabilidad de todos los seguros válidos y cobrables que amparen la misma pérdida.

Cláusula 14ª. Verificación de información.

La Compañía tendrá derecho a investigar las actividades materia del seguro, para fines de apreciación del riesgo. Asimismo, el Asegurado conviene en que la Compañía podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con esta póliza.

Cláusula 15ª. Terminación anticipada del contrato.

No obstante el término de la vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tarifa para seguros a corto plazo.

| Período | Porcentaje |
|-----------------|------------|
| Hasta 3 meses | 40 % |
| Hasta 4 meses | 50 % |
| Hasta 5 meses | 60 % |
| Hasta 6 meses | 70 % |
| Hasta 7 meses | 75 % |
| Hasta 8 meses | 80 % |
| Hasta 9 meses | 90 % |
| Hasta 10 meses | 95 % |
| Más de 10 meses | 100 % |

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro a los quince días de la fecha de la notificación y la Compañía devolverá al Asegurado la parte de la prima en proporción al tiempo de vigencia no corrido a más tardar al hacer la notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

No obstante lo anterior, se conviene que, en caso de que haya ocurrido durante el tiempo que hubiere estado vigente la póliza un siniestro que haya ameritado indemnización, la Compañía considerará como devengada la parte de la prima que resulte de la proporción del siniestro con respecto a la suma asegurada o el porcentaje de la prima anual a corto plazo, lo que resulte más alto.

Cláusula 16ª. Extinción del derecho a reclamar.

Conforme a lo establecido por el artículo 916 del Código de Comercio de Guatemala, todas las acciones que se deriven del presente contrato prescribirán en dos años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Salvo los casos de excepción consignados en el artículo 917 de la misma Ley.

Además de los casos ordinarios de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpe por el nombramiento de expertos con motivo de la realización del siniestro por la reclamación presentada al asegurador directamente

por medio de la autoridad administrativa o judicial competente y si se trata de la acción para el pago de la prima, por requerimiento mediante simple carta dirigida al último domicilio conocido por el asegurador.

Cláusula 17ª. Cláusula Compromisoria y sometimiento a las Reglas del Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guatemala.

Las partes contratantes convienen que cualquier conflicto, disputa o reclamación que surja de o se relacione con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, tanto durante su vigencia como a la terminación del mismo por cualquier causa, deberá ser resuelto mediante procedimiento de arbitraje de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro del Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Guatemala ("el Centro"), las cuales las partes aceptan desde ya en forma irrevocable.

Las partes aceptan expresamente, lo siguiente:

- a) Si el rechazo de la reclamación por la Aseguradora se fundare en la caducidad de la póliza, o en los alcances de su cobertura o en cualquier otro asunto puramente de derecho, el asunto será sometido a un Tribunal de Arbitraje de Derecho; y
- b) Si el asegurado estuviere inconforme con el monto de ajuste formulado por la Aseguradora, el asunto será sometido a un Tribunal de Árbitros de Equidad.

Ambos arbitrajes serán independientes entre sí, pero si se hubiere rechazado la reclamación por la Aseguradora, por los motivos indicados en el inciso a) de esa cláusula, no podrá constituirse el Tribunal de Árbitros de Equidad, sin que antes se hubiere dictado el laudo arbitral en aquel rechazo.

Al surgir cualquier conflicto, disputa o reclamación, las partes designarán un Árbitro cada uno, quienes deberán designar de mutuo acuerdo al tercero.

Para el caso que no se pusieren de acuerdo los Árbitros en la designación del tercero, desde ya autorizan para que la Junta Directiva del Centro nombre al tercero. Adicionalmente, acuerdan los contratantes que el Centro será la institución encargada de administrar el procedimiento arbitral y cumplir con todas las funciones que le asigne las Reglas de Arbitraje de dicho Centro. El laudo arbitral que se obtenga no será impugnabile por las partes salvo el Recurso de Revisión y como consecuencia de ello, dicho laudo será oportunamente ejecutable ante el tribunal competente.

Cláusula 18ª. Cargos por mora por atrasos en el cumplimiento de indemnizaciones.

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento y cuantía de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización que resulte del contrato de seguros en los términos del artículo 901 del Código de Comercio de Guatemala, se obliga a pagar al asegurado, beneficiario o tercero dañado una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el artículo 678 del Código de Comercio de Guatemala, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

Cláusula 19ª. Moneda.

